



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA (3:460)

0000001

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA DIEBOLD ECUADOR S.A.**

Cuantía: Indeterminada

DI 3 copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor DOMINGO SEPÚLVEDA VELANDIA en su calidad de Presidente de la compañía DIEBOLD ECUADOR S.A., como lo comprueba con los documentos habitantes que se agregan a la presente. El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad en que comparece, a quien de conocerlo doy fe, por cuanto me

ha presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca la reforma y codificación del estatuto social de la compañía DIEBOLD ECUADOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública señor Domingo Sepúlveda Velandia en su calidad de Presidente de la compañía DIEBOLD ECUADOR S.A. (en adelante referida como "la compañía" o "DIEBOLD"). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-. Dos punto uno.** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta de Quito, el diecinueve de abril del año dos mil dos y, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el veinte de mayo del año dos mil dos se constituyó la compañía J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A. **Dos punto dos.** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito, el veintidós de enero del año dos mil cuatro y, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día cuatro de marzo del año dos mil cuatro, la compañía cambió su denominación de J.B.



NOTARIA
TERCERA

VACUUM ENVIRONMENTAL SERVICES S.A. a
DIEBOLD ECUADOR S.A., reformó el objeto social
aumentó su capital social y fijó un capital autorizado.

Dos punto tres. Mediante escritura pública celebrada
ante el Notario Cuadragésimo de Quito el veinte de
mayo del año dos mil cinco y debidamente inscrita en el
Registro Mercantil de Quito el catorce de julio del año
dos mil cinco, la compañía aumentó su capital a la suma
de seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos
veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América y
como consecuencia del aumento reformó su estatuto
social. **Dos punto cuatro.-** El último acto societario de
la compañía celebrado mediante Acta de Junta General
de Accionistas debidamente protocolizada en la Notaría
Primera de Quito el, treinta y uno de marzo del año dos
mil diez y debidamente inscrita en el Registro Mercantil
de Quito diecinueve de abril del dos mil diez, la
compañía aumentó su capital dentro del capital
autorizado a la suma de Un millón seiscientos noventa y
nueve mil setecientos cuarenta y ocho dólares de los
Estados Unidos de América **Dos punto cinco.** La junta
General Ordinaria y Universal de Accionistas de la
compañía DIEBOLD celebrada el doce de abril del año
dos mil doce, por unanimidad aprobó la reforma y
codificación del Estatuto Social de la compañía.

**TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO** El compareciente, señor Domingo
Sepúlveda en la calidad que interviene y debidamente

autorizado por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas celebrada el doce de abril de dos mil doce procede a reformar y codificar el estatuto social de la compañía conforme a las resoluciones tomadas en dicha junta y de conformidad al texto del estatuto social adjunto debidamente aprobado. **CUARTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Compareciente, por medio del presente instrumento público declara bajo juramento que: a) DIEBOLD ECUADOR S.A. no mantienen obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); b) La compañía no ha sido declarada como contratista incumplida del Estado ecuatoriano o de alguna de sus instituciones. Adicionalmente autoriza a los doctores Jorge Paz Durini y/o a las abogadas Paola Gachet Otáñez y/o Gabriela Villalobos Dávalos, a fin de que suscriban, presenten todos y cada uno de los documentos que sean requeridos por la Superintendencia de Compañías para la aprobación del acto societario contenido en la presente Escritura Pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA** que se halla firmada por la abogada Gabriela Villalobos Dávalos con matrícula profesional del colegio de Abogados de Pichincha número cinco mil quinientos setenta y cinco.- Para la celebración de la



NOTARIA
TERCERA

presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, ⁰⁰⁰⁰⁰⁰³ se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Domingo Sepúlveda Velandia

PAS. PE067012




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 25 de marzo de 2010

Señor
DOMINGO SEPÚLVEDA VELANDIA
Presente

De mi consideración:

Cumplime manifestarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía DIEBOLD ECUADOR S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a Usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía. Este cargo lo desempeñará por el periodo de tres (3) años.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, el día 19 de abril de 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 20 de mayo de 2002. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, el día 22 de enero del año 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 4 de marzo del 2004, la compañía J.B. Vacuum & Environmental Services S.A. cambió su denominación a Diebold Ecuador S.A.

Le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,


Paola Gachet
Secretaria Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Quito, 25 de marzo de 2010


Domingo Sepúlveda Velandia
Pasp. 13.258.690



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **3537** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **141**
Quito, a **29 MAR 2010**

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Goybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
rrrrC235887E12B04
MIGRACION-AMS-QUITO
NII PASAPORTE: PED67012
12 ABR 2012 10:25
ENTRADA: 235887 C0CPZPOFHHL
12-VI NII SELLO 1

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION AIMS
24 FEB. 2012
12-VI
CVAE6071
SALIDA INTERNACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION AIMS
22 FEB. 2012
12-VI
CVAE6071
ARRIBO INTERNACIONAL



**Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la
Compañía Diebold Ecuador S.A.**

Celebrada el día 12 de abril de 2012

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil doce, a las 15h00 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas la Avenida Orellana entre Coruña y 6 de diciembre, se reúnen los accionistas de la compañía Diebold Ecuador S.A. (la "Compañía"), de conformidad con el siguiente detalle:

Accionistas	Capital Pagado US \$	%
Diebold Colombia S.A. Rep. PH Representaciones Cía. Ltda.	1.699.718,00	99.9999
Diebold Latin America Holding Company, LLC. Rep. PH Representaciones Cía. Ltda.	30,00	0.0001
Total	1.699.748,00	100.00

Actúa como Presidente de la Junta el señor Domingo Sepúlveda. Por no encontrarse presente el Presidente Ejecutivo, actúa como Secretaria Ad-hoc de la Junta, la abogada Paola Gachet.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, se constituye en Junta General Ordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos:

1. Conocer y resolver sobre los informes del Presidente Ejecutivo, Comisario y Auditores de la Compañía correspondientes al ejercicio económico 2011.
2. Conocimiento y aprobación de ajustes al patrimonio causados por la implementación de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).
3. Aprobación del balance general y del estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico 2011.
4. Resolución sobre el destino de las utilidades del ejercicio y la formación de reservas.
5. Nombramiento de autoridades administrativas y fiscalizadoras.
6. Conocimiento y resolución sobre la reforma y codificación del estatuto de la compañía.

El Presidente solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. La Secretaria manifiesta que el quórum existente es el cien por ciento del capital suscrito.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir el primer punto del orden del día acordado.

1. Conocer y resolver sobre los informes del Presidente Ejecutivo, Comisario y Auditores de la Compañía correspondiente al ejercicio económico 2011.

El Presidente de la Junta toma la palabra para manifestar que de acuerdo a lo dispuesto por la ley, los informes del Presidente Ejecutivo y Comisario de la Compañía estuvieron a disposición de los accionistas. De igual manera informa que el informe de los auditores de la compañía ha sido presentado y lo entrega a los accionistas para su revisión. Se da lectura a los informes y una vez escuchados, revisados y analizados por los accionistas, se solicita sean aprobados por los asistentes. Luego de una breve deliberación se eleva a moción la aprobación de los informes presentados.

Luego de un intercambio de opiniones se procede a la votación de la moción. Los accionistas presentes en la Junta **RESUELVEN POR UNANIMIDAD**, por lo que no existen votos en blanco o abstenciones, lo siguiente:

- 1.1. **APROBAR** los informes presentados por el Presidente Ejecutivo y Comisario de la compañía, correspondientes al ejercicio económico 2011, sin observaciones de ninguna clase.
- 1.2. **INSTRUIR** al Presidente Ejecutivo que tome en cuenta las recomendaciones de los auditores externos de la compañía.

El Presidente solicita la lectura del segundo punto del orden del día acordado:

2. Conocimiento y aprobación de ajustes al patrimonio causados por la implementación de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

El Presidente de la Junta toma la palabra para informar sobre los ajustes realizados al patrimonio de la compañía por efecto del proceso de implementación de las NIIF que fue conocido y aprobado por la Junta de Accionistas. Conforme rezaba en el cronograma de implementación, la compañía contrató a peritos calificados para realizar los avalúos de los activos de la compañía. El Presidente informa que los peritos contratados fueron **ACTIVAL**.

El Presidente presenta los ajustes al patrimonio resultantes. Se da a conocer los resultados de los avalúos contenidos en los informes de los peritos, para explicar los ajustes. De igual manera se pone en conocimiento la conciliación del patrimonio neto relacionado con el período de transición.

Los accionistas mocionan la aprobación de los ajustes propuestos, los cuales han acogido los informes periciales contratados.

Luego de una breve deliberación, se procede a la votación. Los accionistas presentes en la Junta **RESUELVEN POR UNANIMIDAD**, por lo que no existen votos en blanco o abstenciones, lo siguiente:

- 2.1. **RATIFICAR** el nombramiento de la firma **ACTIVAL** como peritos dentro del proceso de implementación de las NIIFs.
- 2.2. **APROBAR** los ajustes al patrimonio propuestos. Dentro de esta resolución se aprueban de igual manera los informes periciales presentados por los peritos contratados por los administradores dentro del proceso de implementación, en la parte que han afectado los ajustes.

2.3. **APROBAR** la conciliación del patrimonio neto relacionado con el período de transición.

El Presidente solicita la lectura del segundo punto del orden del día acordado:

3. **Aprobación del balance general y del estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico 2011.**

0000006

Aprobados que han sido los informes del Presidente Ejecutivo y Comisario correspondientes al ejercicio económico 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 273 de Ley de Compañías el Presidente interviene para pedir a los asistentes la aprobación del balance general y del estado de pérdidas y ganancias de la compañía correspondientes al ejercicio 2011.

Se procede a la votación. Los accionistas presentes en la Junta **RESUELVEN POR UNANIMIDAD**, por lo que no existen votos en blanco o abstenciones, lo siguiente:

3.1. **APROBAR** el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía correspondientes al ejercicio económico 2011, sin observaciones de ninguna clase.

El Presidente de la Junta solicita que por secretaría se de lectura al tercer punto del orden del día:

4. **Resolución sobre el destino de las utilidades del ejercicio y la formación de reservas.**

El Presidente de la Junta indica que, las utilidades del ejercicio económico 2011 asciende a la suma US \$ 1,944,303. 00, de lo cual mociona (a) se asigne la reserva legal de conformidad con la ley, el 10% de las mismas, valor que asciende a la suma de US \$194,403.03; (b) No distribuir las utilidades del ejercicio hasta una futura disposición de los accionistas.

Luego de una breve deliberación, se procede a la votación. Los accionistas presentes en la Junta **RESUELVEN POR UNANIMIDAD**, por lo que no existen votos en blanco o abstenciones, lo siguiente:

4.1. **ASIGNAR** la suma de US \$ 194,403.03 para que incremente la reserva legal de la compañía.

4.2. **NO DISTIRBUIR** el saldo de las utilidades del ejercicio y mantenerlas como utilidades retenidas.

El Presidente de la Junta solicita que por secretaría se de lectura al cuarto punto del orden del día acordado:

5. **Nombramiento de autoridades administrativas y fiscalizadoras.**

El Presidente de la Junta indica que los nombramientos de los administradores de la Compañía se encuentran vigentes por lo que no es necesario renovarlos. Por otra parte, el Presidente de la Junta indica que es necesario nombrar a un comisario y a una firma

auditora para que realice la revisión de los estados financieros de la compañía correspondientes al ejercicio económico 2012.

Se procede a la votación. Los accionistas **RESUELVEN POR UNANIMIDAD**, por lo que no existen votos en blanco o abstenciones, lo siguiente:

- 5.1. **ELEGIR** al señor Hernán Moreno como comisario de la Compañía y fijar su remuneración en la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250) mensuales.
- 5.2. **NOMBRAR** a la compañía BAKER TILLY ECUADOR como auditora externa para que realice el examen de los estados financieros de la Compañía, correspondientes al ejercicio 2012. Autorizar al Presidente de la Compañía a que negocie los honorarios por este servicio.

6. Conocimiento y resolución sobre la reforma y codificación del estatuto de la compañía

El Presidente de la Junta informa que por convenir a los intereses de la compañía, es necesario que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerza en forma individual, el Presidente al igual que el Presidente Ejecutivo de la compañía, para lo cual propone codificar el estatuto de conformidad al texto adjunto.

Luego de una breve deliberación, se procede a la votación. Los accionistas presentes en la Junta **RESUELVEN POR UNANIMIDAD**, por lo que no existen votos en blanco o abstenciones, lo siguiente:

- 6.1. **APROBAR** la reforma y codificación del estatuto de la compañía de conformidad con el texto adjunto.
- 6.2. **AUTORIZAR** al Presidente de la compañía para que suscriba los documentos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la reforma de estatutos resuelta en este punto.
- 6.3. **AUTORIZAR** al Presidente de la Compañía, señor Domingo Sepúlveda para que comparezca y suscriba la escritura pública contentiva de la reforma del estatuto de la compañía resuelto en esta junta y para que realice todos los actos societarios, elabore y suscriba todos los documentos necesarios a fin de que se dé cumplimiento a la resolución adoptada en esta Junta General de Accionistas.
- 6.4. **AUTORIZAR** a los doctores Jorge Paz Durini y/o a las abogadas Gabriela Villalobos y/o Paola Gachet Otáñez, para que firmen la solicitud de aprobación y realicen todos los trámites necesarios ante la Superintendencia de Compañías para la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.

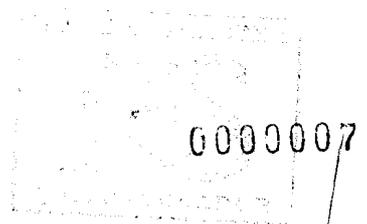
Al Libro Expediente de Actas de Junta General se agregará los siguientes documentos: (1) Una copia simple de la presente acta; (2) Copia del informe del Presidente Ejecutivo; (3) Copia del informe del Comisario de la Compañía; (4) Copia del informe de los auditores

externos; (5) Copia del balance y del estado de pérdidas y ganancias de la compañía; (6) Copia de la conciliación del patrimonio neto por aplicación de NIIF; (7) Copia de la escritura pública de poder especial.

A las 16:00 se levanta la sesión


Domingo Sepúlveda
Presidente de la Junta


Paola Gachet O.
Secretaria Ad-hoc de la Junta




Diebold Colombia S.A.
Accionista


Diebold Latin America Holding
Accionista

**ESTATUTO SOCIAL
DIEBOLD ECUADOR S.A.**

CAPÍTULO PRIMERO: I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: ARTÍCULO PRIMERO.- a) DENOMINACIÓN: La compañía se denomina DIEBOLD ECUADOR S.A.; sin embargo para efectos de este estatuto podrá ser designada simplemente como la "compañía"; (b) **NATURALEZA.-** La compañía es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto: Tres punto uno.- La importación, exportación, compra, distribución, mercadeo, venta, arrendamiento de terminales de autoservicio de efectivo y otros, cajeros automáticos, sistemas de entrega inmediata, computadores, software, equipos de comunicación, equipos de seguridad física y electrónica y automatización, partes, repuestos, y accesorios, de los mismos productos relacionados. Tres punto dos.- La prestación de servicios de instalación, desinstalación, mantenimiento, reparación y asistencia para los equipos detallados anteriormente, así como para los productos y sistemas de seguridad física y electrónica y servicios automatizados y los servicios de soporte de programas de computador, software y sistemas para los mismos servicios relacionados. Prestar el servicio de monitoreo de alarmas. Tres punto tres.- El procesamiento de transferencias electrónicas de fondos, información y comunicación al igual que las partes repuestos, accesorios de los mismos y actividades relacionadas al desarrollo del objeto de la compañía; Tres punto cuatro.- Prestar servicios de intermediación comercial, distribución, asociación y/o representación en el país de compañías naturales o extranjeras. Tres punto cinco.- También podrá dedicarse a toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que la enumeración sea taxativa a lo siguiente: a) Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos, actos civiles, comerciales y demás que sean necesarios para la consecución de sus fines; b) La adquisición y explotación de muebles, inmuebles y cualesquiera otros activos utilizados en la prestación de los servicios señalados anteriormente; c) La participación en otras compañías que tengan objetos similares o relacionados; d) La compañía no podrá realizar los objetos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y Ley General de Instituciones Financieras del Sistema Financiero, a menos que exista disposición legal expresa que faculte para ello.

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá efectuar toda clase de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración por el cual se forma la Compañía es de (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General de Accionistas, de forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas de la compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley.

II CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SIETE PUNTO UNO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000,000.00). **SIETE PUNTO DOS.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,699,748.00) dividido en UN MILLÓN SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO (1,699.748) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US \$ 1.00). 0000008

ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIA LEGAL.- Todo lo relativo a aumento o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, estará sujeto a lo dispuesto en la ley.

III. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea o únicamente parte de estas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS SOCIALES.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la misma.

A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; (b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; (c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; (d) Dirigir la marcha y orinetación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; (e) Resolver sobre la contratación de auditores externos, cuando corresponda; (f) Elegir al Presidente de la Compañía; (g) Elegir al Presidente Ejecutivo de la Compañía; (h) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para si mejor funcionamiento y administración; (i) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General

de Accionistas; (j) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; (k) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; (l) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Presidente Ejecutivo y/o el Presidente, individual y/o conjuntamente, obligar a la Compañía, entendiéndose que si no los han fijado, dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; (m) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la compañía para que procedan al otorgamiento hipotecario o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Accionistas; esta autorización podrá ser enviada vía telex, facsímil, correo electrónico o cualquier otro tipo medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; (n) Disponer el establecimiento de sucursales o agencia de la Compañía, en el territorio de la República o fuera de él; y (ñ) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Presidente Ejecutivo o el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar la resolución respectiva; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Presidente Ejecutivo no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA PARA LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por los menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta General de Accionistas. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se lo convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la Junta General de Accionistas y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM PARA LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente

dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria de que haga. 000009

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA PARA TOMAR RESOLUCIONES EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES PARA TOMAR CIERTAS RESOLUCIONES EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logrará el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO DE LOS ACCIONISTAS.- En la Junta General de Accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder general o especial o carta poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General de Accionistas. Todos los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere

para el efecto. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Al igual que el Presidente Ejecutivo de la compañía, tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto, las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Obligar a la compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Presidente Ejecutivo hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; e) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y; f) demás atribuciones que ejerce el Presidente Ejecutivo como representante legal de la compañía.

C.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Presidente Ejecutivo es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Presidente y/o al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: (a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; (b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; (c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; (d) Nombrar y remover personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; (e) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; (f) Dirigir y Supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; (g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; (h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas; (j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; (k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; (l) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; y (m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

6000010

V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y el presente Estatuto.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.- No podrá ser aprobado un balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que lo aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo o del Presidente y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar a las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes en la Junta General de Accionistas; caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como por el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto en el caso que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga esta escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, y de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.


~~Domingo Sepúlveda Velandia~~
Presidente

0000011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOCE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito a 12 de abril del 2.012



~~DE ACERTEO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

Se otor-

Dr. Roberto Salgado Salgado

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social de la compañía Diebold Ecuador S.A., sellada y firmada en Quito, a doce de abril del dos mil doce.


DS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



R A -

NOTARIA TERCERA



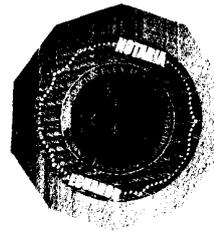
ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la
Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.002646, de fecha veinte y 0000012
nueve de mayo del dos mil doce, expedida por el Doctor Camilo

NOTARIA
TERCERA

Valdivieso Cueva, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al
margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de
la reforma y codificación de estatutos de la compañía "Diebold
Ecuador S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a
treinta de mayo del dos mil doce.



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000013

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12.002646, de fecha 29 de Mayo del 2.012, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la reforma y codificación de estatutos de DIEBOLD ECUADOR S.A. (antes J.B. VACCUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.), en los términos constantes en la presente escritura.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía J.B. VACCUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A. (hoy DIEBOLD ECUADOR S.A.), de fecha 19 de Abril del 2.002.- Quito, a 04 de Junio del 2.012.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de mayo de 2.012, bajo el número **1772** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1687** del Registro Mercantil de veinte de mayo de dos mil dos, fs. 1447, Tomo 133 y **567** del Registro Mercantil de cuatro de marzo de dos mil cuatro, a fs. 472, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA** y **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**DIEBOLD ECUADOR S.A.**", otorgada el doce de abril del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021690**.- Quito, a cinco de junio del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

